



UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



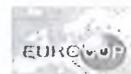
ESTATUTOS U.F.P.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



ESTATUTOS DE LA UNIÓN FEDERAL DE POLICÍA

INDICE

	<u>Pág.</u>
TITULO I. Denominación, ámbito, duración y anagrama.....	1
TITULO II. Declaración de Principios, Objetivos y Funciones	3
TITULO III. De los afiliados.....	6
TITULO IV. Constitución y Organización.....	15
TITULO V. Órganos de Representación y Gobierno.....	29
TITULO VI De la Organización Económica.....	47
TITULO VII. De los Representantes en otras Instituciones.....	49
TITULO VIII. Revisión Estatutaria y Disolución de la U.F.P.....	50
Disposiciones Adicionales.....	51
Disposiciones Transitorias.....	52

TÍTULO I

Denominación, ámbito de actuación, duración y anagrama

Artículo 1. Denominación:

1. La organización sindical Unión Federal de Policía, en adelante U.F.P., se constituye en el Estado Español al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 28 de la Constitución española, rigiéndose por los presentes Estatutos, sus reglamentos y por las disposiciones legales vigentes.
2. La U.F.P. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos que seguidamente se citan, y en aquellos otros que decidan sus órganos de dirección con arreglo al sistema establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio social:

El ámbito territorial de actuación la U.F.P. se corresponde con el del Estado español, conforme al ordenamiento jurídico vigente y los presentes Estatutos.

Su domicilio social está en Madrid, Plaza de Carabanchel nº 5, (28025.-Madrid), pudiendo ser modificado por acuerdo mayoritario del C.E.F..

Artículo 3. Duración:

La U.F.P. se constituye por tiempo indefinido, si bien podrá disolverse por acuerdo adoptado con los requisitos que estatutariamente se establezcan o por disolución legal.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



Artículo 4. Anagrama:

1. El anagrama está compuesto por las siglas U.F.P., en color blanco, coronadas por media placa del C.N.P. invertida en color oro, y a los pies los colores de la bandera de España. Todo ello dentro de un cuadrado con fondo azul y remarcado en color oro, según muestra.



(Logotipo Básico)

2. Las distintas federaciones podrán acordar que al anagrama antes descrito, que no podrá sufrir modificación alguna, se le añadan el nombre o símbolos de la comunidad autónoma, de la provincia o del municipio.

3. El anagrama podrá ser modificado, por acuerdo mayoritario de la Asamblea Nacional Federal de la U.F.P.

**TÍTULO II
Declaración de principios**

Artículo 5.

Λ) La U.F.P. es una organización autónoma y soberana, independiente de partidos políticos, del Gobierno y demás Administraciones que conforman el Estado Español, democrática, y pluralista, cuyo objetivo es unificar y hacer efectivas las reivindicaciones de los trabajadores del Cuerpo Nacional de Policía, en adelante C.N.P., que se rige por la voluntad de sus afiliados expresada por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



- B) La U.F.P. rechaza cualquier sistema social, político o económico que explote a los trabajadores del mundo, y en especial a los del C.N.P.
- C) La U.F.P. tiene como fin, luchar por la transformación profunda de las estructuras sociales y económicas de la policía, a través de una práctica sindical basada en la democracia y en el protagonismo de los trabajadores policiales, que garantizan el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad de los ciudadanos, con total respeto a la normativa vigente.
- D) La U.F.P. representa a los trabajadores policiales en la defensa global y solidaria de sus intereses colectivos, como de sus intereses profesionales individuales.
- E) La U.F.P. es un sindicato democrático, con una fidelidad absoluta a los procedimientos democráticos en todos sus actos y decisiones, que garantiza y defiende la democracia interna como norma básica de funcionamiento.
En esta perspectiva democrática quedan expresamente prohibidas las tendencias o corrientes organizadas en el interior del sindicato, en la misma medida que se establece, como principio fundamental, la libertad de expresión y de crítica de sus afiliados, a través de sus órganos correspondientes, en el respeto que se merecen los acuerdos orgánicos a todos los niveles.
- F) La U.F.P. es un sindicato pluralista, abierto a todos los funcionarios del C.N.P. en el respeto de sus concepciones políticas, filosóficas, ideológicas o religiosas, así como de raza, género o condición sexual. Todos los afiliados a la U.F.P. deben apoyar la protección y defensa activa de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución española y las resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.
- G) La U.F.P. es un sindicato internacionalista, que pretende en todo momento establecer vínculos solidarios con todas aquellas Organizaciones Sindicales a nivel internacional que tengan representación policial. Asimismo, la U.F.P. apoya todos los esfuerzos de las Organizaciones Policiales del Mundo que conduzcan al fomento de las relaciones internacionales entre policías con vistas a la creación y fortalecimiento de la solidaridad y el progreso y avance social.
- H) La U.F.P. es un sindicato unitario, que propone el establecimiento de una perspectiva sindical unitaria basada en la Unidad de Acción, a partir de las distintas concepciones sindicales existentes entre la clase policial, en la perspectiva de una Central Sindical Policial, que la U.F.P. y los funcionarios policiales reclaman.
- I) La U.F.P. defiende que los miembros del C.N.P. y de la Guardia Civil son trabajadores de la seguridad pública. La U.F.P. es solidaria todas las organizaciones sindicales



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



La U.F.P. en esa defensa de los plenos derechos sindicales, reivindica el derecho de huelga, negociar su regulación, en base a garantizar la misión esencial del C.N.P. de garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 6. Objetivos.

Los objetivos de la UFP son:

- A) Agrupar, organizar y representar a todos los miembros del C.N.P., sin distinción de escalas ni categorías, para la mejor defensa de sus intereses sociales, profesionales, laborales y económicos, siempre que se respeten los principios democráticos, con arreglo al Ordenamiento Jurídico vigente.
- B) Intervenir en la defensa de los derechos, individuales o colectivos, de los miembros del C.N.P., así como en todos aquellos problemas que les afecten, reivindicar las propuestas e iniciativas, que los funcionarios le trasladen, preparando y organizando las acciones necesarias para conseguirlas.
- C) Defender el libre ejercicio de los derechos sindicales de todos los trabajadores de la policía.
- D) Fomentar y mantener el prestigio profesional de la institución policial y de sus componentes mediante la realización de cursos, seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares para favorecer la plena integración en la sociedad comunitaria en que la Policía desarrolla su labor constitucional.
- E) Perseverar en la consecución de unos niveles retributivos justos, que contemplen el nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, especificación de los horarios de trabajo y su peculiar estructura, es decir, horas extras, nocturnidad y festivos. La defensa continúa del mantenimiento del poder adquisitivo e instar a la Administración al pago de la deuda acumulada.
- F) Fomentar y proteger la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer.
- G) Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades.
- H) Luchar por una única vía de acceso al Cuerpo Nacional de Policía.
- I) Promover en términos recíprocos, la solidaridad y cooperación, con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales, que persigan los mismos objetivos que la U.F.P.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



- J) Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.
- K) Exigir a la Administración la protección y defensa permanente de la salud e integridad física de los funcionarios policiales, y el pleno establecimiento de los derechos de información, formación, vigilancia de la salud, consulta y participación de los mismos en materia de riesgos laborales.
- L) Fomentar la formación de los funcionarios policiales, potenciando los instrumentos de formación para el desarrollo de todas las actividades sindicales, así como el orden cultural para lograr su realización como persona y poner su capacidad al servicio de la sociedad.
- M) Garantizar el acceso a cualquier puesto de trabajo policial, atendiendo a los principios del mérito, capacidad y antigüedad, como premisa indispensable para alcanzar un orden social basado en la igualdad de oportunidades.
- N) Promover actividades de tipo social en beneficio de sus afiliados.
- Ñ) Impulsar todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus miembros o de la institución policial.
- O) Conseguir los medios económicos necesarios para la consecución de sus objetivos, conforme a la legislación vigente.
- P) Respetar los derechos y convenios de los trabajadores contratados por la U.F.P.

Artículo 7 Funciones.

La UFP tiene las siguientes funciones y competencias:

- a) Establecer las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa, emanadas de los órganos de la U.F.P.
- b) Ejercer y coordinar las relaciones nacionales e internacionales de la organización, en la promoción y defensa de los intereses de los funcionarios policiales.
- c) Programar y potenciar la formación sindical en todos los ámbitos de actuación de la U.F.P.
- d) Asistir y potenciar, dentro del marco de los presentes Estatutos y de las directrices del Sindicato, a las Federaciones Regionales, Provinciales, Locales y Secciones Sindicales en su acción sindical, facilitando y concretando a tal fin los servicios necesarios.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

697
Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



- e) Promover, coordinar y controlar la aplicación de las normas de la Organización a todos los niveles.
- f) Representar a la Organización:
 - Ante los poderes públicos y las distintas Instituciones del Estado Español.
 - Ante las organizaciones sindicales, políticas y sociales.
 - Ante las instituciones y organizaciones internacionales.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De los afiliados

Artículo 8.

1. La afiliación a la U.F.P. es un acto individual y voluntario.
2. Podrán afiliarse a la U.F.P. todos los miembros del C.N.P., sin distinción de escalas ni categorías, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 9. No pueden ser afiliados a la U.F.P.:

- a) Los que no sean funcionarios del C.N.P.
- b) Los afiliados a otras asociaciones o sindicatos del C.N.P.
- c) Los que se encuentren en cualquier tipo de excedencia, mientras dure la misma, salvo autorización motivada del Comité Ejecutivo Federal, en adelante C.E.F.
- d) Los miembros del C.N.P. cuya solicitud haya sido rechazada por cualquiera de los Comités donde hubiera procedido a su presentación.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



CAPÍTULO II **Adquisición de la condición de afiliado**

Artículo 10.

1. El ingreso en la U.F.P. se solicitará por escrito, mediante hoja de afiliación tipo, en la Sección Sindical donde preste servicio el interesado, en la Sede Sindical, o cualquier otro órgano de la U.F.P. de la provincia donde pertenezca administrativamente su Unidad. El Comité Provincial será el encargado de recibir dicha solicitud de afiliación y aceptar o rechazar en primer trámite la afiliación.

En caso de ser rechazada la solicitud por parte del Comité Provincial, este informará de los motivos al interesado, el cual podrá recurrir ante el C.E.F. que, en el plazo máximo de dos meses, resolverá definitivamente sobre cuestión.

2. Admitida la afiliación por el Comité Provincial, este enviará copia de la hoja de afiliación al C.E.F. quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción de la hoja de solicitud de afiliación, informando al Comité Provincial de los motivos.

La denegación por parte del C.E.F. podrá ser recurrida, en el plazo de un mes, en primera instancia ante el mismo C.E.F. y finalmente ante el Comité Federal, quién resolverá en la primera reunión que celebre, informando de dicha resolución definitiva al Comité Provincial a través de su Comité Regional respectivo.

CAPÍTULO III **Afiliados jubilados y miembros honoríficos**

Artículo 11.

1. Los funcionarios del C.N.P. que por edad o cualquier otra circunstancia pasen a la situación de jubilados, podrán seguir vinculados a la U.F.P. como miembros honoríficos, a fin de poder defender sus derechos sociales y económicos ante las instituciones así como beneficiarse de todos los servicios que presta la U.F.P. a sus afiliados, abonando la cuota que en cada momento se determine.

2. El régimen de participación y representación de los jubilados del C.N.P. como miembros honoríficos de la U.F.P. se establecerá por un reglamento específico, sin derecho al sufragio activo y pasivo. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea Nacional Federal, a propuesta del C.E.F.

3. Aquellas personas físicas o jurídicas que sin pertenecer al C.N.P. destaquen por su actitud y colaboración desinteresada con la U.F.P. podrán ser nombradas por el C.E.F. como miembros honoríficos, sin supeditación alguna con los derechos y deberes aplicables a los afiliados de cuota de la U.F.P.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



**CAPÍTULO IV
Pérdida de la condición de afiliado**

Artículo 12. Perderán la condición de afiliados:

- a) Los que soliciten la baja voluntariamente. Debiendo hacerlo por escrito ante la Sección Sindical respectiva, y entregando obligatoriamente el carnet sindical o cualquier otro documento acreditativo de su pertenencia a la U.F.P.
- b) Los que no abonen o dejen de abonar la cuota puntualmente, sin justificación. Dicha justificación deberá ser validada por el Comité Provincial respectivo.
- c) Los que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Los que causen baja definitiva en el C.N.P., excepto los que pasen a la situación de jubilación, conforme a lo establecido en el Artículo 11, apartado 1. y 2.

Artículo 13.

1. La pérdida de la condición de afiliado de los apartados a) y b) del artículo anterior se producirá de forma automática, y la del apartado c) habrá de ser dictaminada por el Comité Jurisdiccional , en adelante C.J. , y ratificada por el C.E.F. de acuerdo con las garantías establecidas.

2. Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización.

3. Cuando el afiliado a la U.F.P. pierda tal condición, por cualquier causas contenidas en el Artículo 28, y el sindicato estuvieran tramitando asuntos jurídicos a su nombre, dicho afiliado deberá hacerse cargo inmediato de todos sus asuntos pendientes que se le estuviera tramitando, en caso contrario el sindicato U.F.P. podrá reclamar los gastos de dicha tramitación y costas judiciales, conforme a las minutas establecidas por la asesoría jurídica de la U.F.P. o del Colegio de Abogados respectivamente.

CAPÍTULO V



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



Derechos y Deberes de los afiliados

Sección I

De los Derechos

Artículo 14.

1. Todos los afiliados a la U.F.P. tienen los mismos derechos y deberes, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, opinión o cualquier otro motivo, de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos

2. En concreto, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar, en su ámbito respectivo en todas las actividades sindicales de la U.F.P.
- b) Derecho a ser representado por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos, a elegir o ser elegido para los órganos de representación del Sindicato.
- c) Derecho al asesoramiento jurídico o a la asistencia que le sea necesaria, siempre que se derive de su actividad profesional o sindical respectivamente.
Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado no serán vinculantes para la Organización.
- d) Derecho a la formación sindical a través de los mecanismos que existan al efecto.
- e) Derecho a ser informado de las orientaciones y decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la U.F.P.
- f) Derecho a recibir ayuda económica, a través de la modalidad que en cada momento concierte la Organización, en caso de accidentes o sanciones por participación en medidas sindicales convocadas por los órganos autorizados para ello de la U.F.P., así como causa derivada del ejercicio profesional.
- g) Derecho a recurrir ante los Órganos Superiores de la U.F.P. encargados estatutariamente de ello, sobre cualquier decisión o sanción que le concierna personalmente y que no considere acorde con los presentes estatutos.
- h) Derecho a todos los seguros que a nivel colectivo contrate la U.F.P. para sus afiliados y según condiciones de las pólizas contratadas.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax: 91 322 57 15

Miembro de:



- i) Derecho de todos los afiliados a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización, por los cauces internos establecidos al efecto.
- j) Derecho a conocer la situación económica de la UFP y el destino de sus recursos a través de los órganos establecidos.

Artículo 15.

1. Los afiliados podrán ser electores desde el mismo momento de su afiliación.
2. Los afiliados a la U.F.P. podrán ser elegibles para los cargos recogidos en los presentes estatutos, de conformidad con las siguientes normas estatutarias.
3. Se establece la siguiente antigüedad mínima para acceder a los diferentes cargos sindicales:
 - a) Para ser elegido Delegado-Representante de la Sección Sindical, Comité Local de la U.F.P. en su puesto de trabajo, seis meses desde su fecha de afiliación.
 - b) Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Provincial, un año, desde su última fecha de afiliación.
 - c) Para formar parte de cualquier Órgano Superior de los establecidos en los presentes Estatutos, es necesaria una antigüedad mínima de dos años, desde su última afiliación.
4. Por razones excepcionales que beneficien a la Organización, el Comité Provincial, podrá solicitar dispensa respecto a los plazos señalados en el apartado a) y para los apartados b) y c) dicha dispensa será otorgada, siempre por el C.E.F., con el posterior refrendo del Comité Federal.

Sección II

De los Deberes

Artículo 16.

1. Todo afiliado a la U.F.P. debe observar y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, estando obligado igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la organización.
2. No formar tendencias o corrientes organizadas al margen de lo marcado por los presentes estatutos, que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad, imagen y honorabilidad de los representantes legalmente elegidos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 17.

Todo afiliado tiene la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 18.

Todo afiliado a la U.F.P. elegido por la Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a la organización y cumpliendo los acuerdos de los órganos de decisión del sindicato.

Artículo 19.

Todos los afiliados y representantes de la F.F.P. tienen la obligación de difundir y propagar los objetivos y fines de la U.F.P.

Artículo 20.

Todo afiliado a la U.F.P. podrá instar al C.E.F. para utilizar los medios legales que estén a su alcance para la defensa de sus intereses socio-profesionales, laborales y económicos, y para la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración.

Artículo 21.

Los afiliados deben acatar los acuerdos y decisiones de los diferentes órganos de la U.F.P., siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes Estatutos, y están obligados a cumplirlos dentro de su ámbito y los órganos hacerlos cumplir a todos los afiliados de su ámbito.

Artículo 22.

Todos los afiliados y representantes de la U.F.P. vienen obligados a votar a los candidatos de la U.F.P. en las elecciones en que concurren, siempre que estos hayan sido designados o elegidos por la Organización con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

700
Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 23.

Los afiliados a la U.F.P. están obligados a observar y respetar cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

Régimen Sancionador

Artículo 24.

1. Toda acción u omisión de un afiliado u órgano de la U.F.P. que suponga un incumplimiento del contenido de estos Estatutos, sea contraria a los fines y objetivos de ésta o constituya una vulneración de los acuerdos democráticamente adoptados por el órgano competente, dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes.

A) Se consideraran faltas leves:

1. La omisión del envío de los balances económicos al C.E.F., superior a dos Semestres seguidos.
2. La falta de colaboración a los mandatos del C.E.F., o de lo dispuesto en los Estatutos o Reglamentos de la U.F.P., siempre que no pueda ser considerada falta grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

1. El Incumplimiento a lo dispuesto por el Congreso, el C.E.F. o cualquier Órgano de la U.F.P., siempre que no se pueda considerada falta muy grave.
2. Incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos o Reglamentos de la U.F.P., siempre que no pueda ser considerada falta muy grave.
3. Todo acto que dañe la imagen, la dignidad y los intereses de la U.F.P. siempre que no pueda ser considerada falta muy grave.
4. La comisión de dos o más faltas leves, en el periodo de un año.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. El desacato deliberado a lo dispuesto por el Congreso, el C.E.F. o cualquier Órgano de la U.F.P.
2. Todo acto deliberado que dañe la imagen, la dignidad y los intereses de la U.F.P..
3. Organizar o participar en corrientes organizadas, orientadas a socavar la unidad de la Organización o que atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de los representantes legalmente elegidos.
4. La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de tres años.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 25. Prescripción y exención de responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona responsable y la prescripción de la falta y sanción.

2. La prescripción de las faltas leves será de dos meses; graves dos años, y muy graves será de cuatro años. La prescripción queda interrumpida con la iniciación del expediente disciplinario.

3. Las sanciones prescribirán por falta leve a los seis meses, por falta grave a los dos años y por falta muy grave a los cuatro años, salvo la expulsión que prescribirá a los ocho años. La prescripción queda interrumpida con la iniciación del expediente disciplinario.

Artículo 26.

Ningún afiliado podrá ser privado de sus derechos, sino en virtud de resolución motivada del órgano competente, y adoptada con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos y el reglamento del Comité Jurisdiccional.

Artículo 27.

Las infracciones serán calificadas en la resolución del expediente sancionador como leves, graves o muy graves.

Artículo 28.

Las sanciones, según la calificación acordada, podrán ser las siguientes:

- 1) Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de hasta un mes en la condición de afiliado a la U.F.P. y sus derechos.
- 2) Por faltas graves:
 - a) Suspensión de un mes y un día a seis meses en la condición de afiliado a la UFP y sus derechos.
 - b) Pérdida de cuotas de uno a seis meses en los supuestos de sanción a un órgano.
- 3) Por faltas muy graves:
 - a) Expulsión, con pérdida de afiliación al sindicato UFP.
 - b) Suspensión definitiva de los cargos o responsables de un órgano



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



Artículo 29. Procedimiento.

1. La iniciación del expediente disciplinario siempre será por acuerdo mayoritario del C.E.F. Este procedimiento podrá iniciarse a iniciativa propia o por denuncia fundada de cualquiera de los órganos o afiliados de la U.F.P.

2. La instrucción del expediente disciplinario corresponderá al Comité Jurisdiccional, quién calificará y propondrá al C.E.F. las sanciones disciplinarias.

3. En base a la propuesta por acuerdo mayoritario del Comité Jurisdiccional, el C.E.F. resolverá definitivamente sobre la propuesta de imposición de sanción, o no, por acuerdo mayoritario de sus miembros.

4. Cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad el C.E.F. por mayoría de sus miembros, podrá suspender provisionalmente de sus derechos de afiliación o cese de sus funciones a cualquier miembro u órgano del sindicato, mediante resolución motivada, sin que esta medida tenga carácter de sanción. Esta suspensión provisional será puesta en conocimiento del C.J., en un plazo máximo de 72 horas, quien continuará la instrucción del correspondiente expediente sancionador, previa realización de informe sobre la conveniencia o no de la suspensión provisional.

5. La suspensión provisional decretada por el C.E.F. no podrá superar más de seis meses.

6. El procedimiento del régimen sancionador se regirá por lo dispuestos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Comité Jurisdiccional.

Artículo 30.

La adopción de cualquier tipo de sanción individual o colectiva, requerirá necesariamente la presencia de la mayoría de los componentes del órgano sancionador.

Artículo 31. Recursos:

Todo afiliado u órgano podrá recurrir las sanciones impuestas, en primera instancia ante el C.E.F., en segunda instancia ante el Comité Federal, en tercera instancia ante la Asamblea Nacional y en última instancia ante el Congreso Nacional.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



TÍTULO IV

Constitución y Organización

Artículo 32.

La U.F.P. se constituye en Secciones Sindicales, Comités Locales, Federaciones Provinciales y Federaciones Regionales.

Artículo 33. Son órganos representación y gobierno de la UFP:

A) De carácter Territorial:

No colegiados:

1. Las Secciones Sindicales
2. Las Federaciones Locales
3. Las Federaciones Provinciales
4. Las Federaciones Regionales

Colegiados:

5. Los Comités Locales
6. Los Comités Ejecutivos Provinciales
7. Los Comités Regionales

B) De carácter Federal:

No colegiados:

1. El Congreso Nacional
2. La Asamblea Nacional

Colegiados:

3. El Comité Ejecutivo Federal (C.E.F.)
4. El Comité Jurisdiccional
5. El Comité Revisor de Cuentas
6. El Comité Federal

CAPÍTULO I

Las Secciones Sindicales

Artículo 34.

1. Los afiliados a la U.F.P. destinados en una misma sección, Grupo o Unidad Policial, con más de 5 afiliados, podrán constituirse en Sección Sindical, previa comunicación por escrito al órgano superior o Comité respectivo, de una mayoría de afiliados de esa misma sección, Grupo o Unidad policial, con indicación del nombre,



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



apellidos y firmas de los solicitantes. Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Comité Provincial.

2. Las Secciones Sindicales se constituyen preferentemente por el conjunto de afiliados que prestan su servicio en una misma sección, Grupo o Unidad administrativa de trabajo.

Artículo 35.

Son órganos de gobierno de la Sección Sindical:

- a) La Asamblea de la Sección Sindical.
- b) El Delegado de la Sección Sindical

Artículo 36.

1. La Asamblea de la Sección Sindical es el máximo órgano de representación y decisión dentro de cada Sección Sindical.

2. Dicha Asamblea deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro años y extraordinariamente, cuando fuera convocada por el Delegado o el Secretario General de la Provincia y cuando éste fuere requerido para ello por la mayoría de los afiliados a la Sección Sindical.

3. La convocatoria de la Asamblea si fuera ordinaria será hecha pública con una antelación mínima de 15 días, si fuera de carácter extraordinario con 10 días, al día de su celebración.

Artículo 37.

1. La Asamblea de la Sección Sindical estará compuesta por todos los afiliados de la Sección Sindical.

2. Cuando por razones del servicio o situación particular no pueda asistir cualquier afiliado a la Asamblea de la Sección Sindical, se podrá otorgar el voto delegado a favor de cualquier otro afiliado de dicha Sección presente en la citada Asamblea. Dicha delegación de voto se efectuará conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.

3. Será de su competencia de la Asamblea la elección directa y democrática del Delegado de la Sección Sindical.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 38.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes y obligan a todos los afiliados de la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 39.

1. Al objeto de una mejor adaptación a las estructuras policiales, cada Delegado de la Sección Sindical podrá proponer al órgano superior de ámbito territorial los Subdelegados y vocales que estime necesarios para canalizar las reivindicaciones de los distintos puestos de trabajo existentes en un mismo centro policial, dicha propuesta deberá ser aceptada o denegada por el dicho órgano superior en un plazo máximo de dos meses y comunicada por escrito al Delegado de la Sección Sindical.

2. El Delegado de la Sección Sindical podrá solicitar al órgano superior de ámbito territorial la destitución o cese de la labor sindical de cualquier Subdelegado que, por cualquier cuestión, deje de ser necesaria para los intereses de esta Organización. Dicho órgano superior resolverá sobre la solicitud en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO II Las Federaciones Locales

Artículo 40.

1. Los afiliados a la U.F.P. destinados en una población local, con más de 5 afiliados, podrán constituirse en Federación Local, previa comunicación por escrito al Comité Provincial respectivo de una mayoría de afiliados de dicha localidad, con indicación del nombre, apellidos y firmas de los solicitantes. Si el Comité Provincial no permitiese la constitución del Comité Local, los afiliados podrán elevar dicha solicitud al C.E.F. que, oído el Comité Provincial respectivo, resolverá definitivamente sobre la solicitud, en el plazo máximo de dos meses, que será comunicado a las partes

2. Las Federaciones Locales se constituyen en base al conjunto de afiliados destinados en la misma localidad , comisaría local, comisaria conjunta y/o puesto fronterizo

Artículo 41.

Son órganos de gobierno de los las Federaciones Locales:

- a) La Asamblea Local
- b) El Comité Local



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



Artículo 42.

1. La Asamblea Local es el máximo órgano de representación y decisión dentro de las Federaciones Locales.

2. Deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro años para la elección del Comité Local.

3. También podrá reunirse con carácter extraordinario, por decisión de la mayoría del Comité Local, por determinación del Secretario Local, cuando fuere requerido para ello por la mayoría de los afiliados a la Federación Local, a petición de la mayoría de los Delegados de las Secciones Sindicales, del Comité Provincial o del C.E.F.

4. El lugar y la fecha de celebración de la Asamblea así como el Orden del Día, serán fijados por el órgano o grupo de afiliados convocantes.

5. La convocatoria de la Asamblea si fuera ordinaria será hecha pública con una antelación mínima de 15 días, si fuera de carácter extraordinario con 10 días, al día de su celebración. Por razones de extrema urgencia o necesidad, el Comité Provincial podrá reducir el plazo indicado de las asambleas extraordinarias.

Artículo 43.

1. La Asamblea Local estará compuesta por el Comité Local, por todos los afiliados.

2. Cuando por razones del servicio o situación particular no pueda asistir cualquier afiliado a la Asamblea Local, se podrá otorgar el voto delegado a favor de cualquier otro afiliado o de dicho comité presente en dicha Asamblea. La delegación de voto se efectuará conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.

Artículo 44.

Los Comités Locales estarán compuestos al menos por tres miembros, el Secretario Local, el Secretario de Organización y el Secretario de Acción Sindical, así como los Vocales que este determine.

Artículo 45.

En caso de fallecimiento, incapacidad, dimisión del Secretario Local o cualquier otra circunstancia que produzca los mismos efectos, le sustituirá provisionalmente el



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Secretario de Organización o, en su defecto, el Secretario del Comité Local que el propio Comité designe quien convocara Asamblea Local Extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses, en donde se elegirá un nuevo Secretario Local, cuyo mandato durará hasta la celebración de la Asamblea Local Ordinaria.

Artículo 46.

1. El Comité Local, determina desarrolla e impulsa la actividad sindical de la U.F.P. en su ámbito, bajo la dirección colegiada del Secretario Local, dentro del marco estatutario y resoluciones de los órganos superiores de su Federación Provincial y el C.E.F.

2. En concreto le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Local.
- b) Organizar las funciones y competencias de cada uno de los miembros del Comité Local.
- c) Impulsar la acción de la U.F.P. en la Localidad, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Realizar cuantas funciones y tareas fueran precisas para alcanzar los fines y objetivos de la U.F.P. en la Federación Local.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de su Federación Provincial.
- e) Informar puntualmente al Comité Provincial de cualquier cambio en sus órganos directivos, de su ámbito territorial.

Artículo 47.

Los Comités Locales recibirán la ayuda necesaria para su funcionamiento y gestión de sus Comités Provinciales respectivos.

Artículo 48.

Para la elección de representantes y su funcionamiento de los Comités Locales, les será de aplicación supletoria en su ámbito territorial y competencial todo lo previsto en los artículos de los Comités Provinciales.

CAPÍTULO III Las Federaciones Provinciales

Artículo 49.

1. Las Federaciones Provinciales están formadas por todos los afiliados de una provincia, pudiendo estar organizados en Secciones Sindicales y Comités Locales.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



2. La sede del Comité Provincial se constituirá en el lugar que decida por mayoría el Comité Provincial.

3. El Secretario Provincial será el representante de la U.F.P. en su provincia.

4. Existen 52 comités provinciales: Albacete, Álava, Alicante, Almería, Asturias, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Coruña, La Rioja, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza,

5. Los Comités de Asturias, Baleares, Cantabria, Ceuta, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, Ceuta y Melilla, al ser uniprovinciales, se constituyen además como Federaciones Regionales.

Artículo 50.

Son órganos de gobierno de las Federaciones Provinciales de la U.F.P.:

- a) La Asamblea Provincial
- b) El Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 51.

La Asamblea Provincial es el órgano superior de la U.F.P. en cada Federación Provincial y determina, en el marco de los acuerdos y directrices de los órganos nacionales, el programa y la orientación general de la U.F.P. en la misma, examina su actividad organizativa, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos directivos y elige las personas que hayan de integrarlos.

Artículo 52.

1. La Asamblea Provincial, se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada 12 meses, a convocatoria del Secretario General de la provincia, para recibir los informes del Comité Provincial. En dicha reunión, entre otros puntos del orden del día, se deberá incluir necesariamente la memoria de actuaciones y la aprobación o no del último balance de ingresos y gastos del Comité Provincial.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



2. El lugar y la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria así como el Orden del Día serán fijados por el Comité Provincial, debiendo convocarse con una antelación mínima de 15 días al día de su celebración.
3. La Asamblea Provincial es el órgano de fiscalización del Comité Provincial, en aquellas que lleve consigo el cambio o renovación del Comité Provincial, el Secretario Provincial, presentará un informe de gestión.

Artículo 53.

La Asamblea Provincial, se reunirá con carácter extraordinario:

- a) A requerimiento del Secretario Provincial o a petición de la mayoría los componentes del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional por causa justificada.
- c) Cuando lo acuerden al menos la mayoría de la suma de los Secretarios Locales y Delegados de la Secciones Sindicales, o cuando estos sumen más del 50% de los afiliados de la Federación Provincial.
- d) Cuando deba elegir los Delegados al Congreso de la U.F.P.

En estos casos no pudiéndose nombrar ni cesar a Delegados o miembros del Comité Provincial, durante este periodo de tiempo.

Artículo 54.

1. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias, será fijado por los convocantes y dado a conocer a todos los miembros de la Asamblea provincial con una antelación de al menos 10 días al de su celebración. Por razones de extrema urgencia o necesidad, el C.E.F. podrá reducir el plazo indicado.

2. Cuando la Asamblea Provincial extraordinaria tenga como objeto la elección de un nuevo Comité Provincial, los convocantes de dicha Asamblea deberán comunicar por escrito al C.E.F. la fecha de celebración y el Orden del Día de dicha Asamblea, con una antelación de más de 15 días hábiles al de su celebración, conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.

3. Se podrá establecer el sistema de voto delegado de los Secretarios Locales o Delegados de las Secciones Sindicales, cuando no puedan asistir a la Asamblea, conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

705
Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax: 91 322 57 15

Miembro de:



4. En las Asambleas Extraordinarias, solo se tratará aquellos puntos para los que fueron convocadas y que figuren expresamente en el Orden del Día.

Artículo 55.

Las Federaciones Provinciales, a través del Comité Provincial, deberán remitir al C.E.F. y a su Comité Regional el acta con los acuerdos de las Asambleas Provinciales.

Artículo 56.

El Comité Provincial será elegido en Asamblea Provincial, en listas cerradas, mediante voto personal y secreto, a no ser que la mayoría de la Asamblea Provincial acuerde otra fórmula de votación, el mandato del Comité Provincial será de cuatro años.

Artículo 57.

Son miembros de la Asamblea Provincial:

- a) Con voz y sin voto, el Comité Provincial.
- b) Con voz y voto, los Secretarios Locales, los Delegados de las Secciones Sindicales.

Artículo 58.

1. El Comité Provincial, determina, desarrolla e impulsa la actividad sindical de la U.F.P. en su ámbito, bajo la dirección del Secretario Provincial y de los Órganos Regionales y Nacionales de la U.F.P.

En concreto, le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b) Organizar las funciones y competencias de cada uno de los miembros del Comité Provincial.
- c) Impulsar la acción de la U.F.P. en la Provincia, bajo las directrices del C.E.F.
- d) Proponer, según las normas que dicte el C.E.F. los nombres de los delegados de su Federación Provincial al Congreso.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



- e) Decidir sobre la constitución y fusión de Secciones Sindicales.
- f) Realizar cuantas funciones y tareas fueran precisas para alcanzar los fines y objetivos de la U.F.P. en la Federación Provincial.
- g) Ejecutar los acuerdos del C.E.F..
- h) Cubrir las vacantes que se produzcan en dicho Comité Provincial, hasta la celebración de la primera Asamblea.
- i) Suspender de forma provisional en sus funciones sindicales a cualquier representante de la U.F.P. de su Federación Provincial, pendiente de la instrucción y resolución correspondiente del C.J. y C.E.F. respectivamente, cuando aquel se vea inmerso y vulnere alguno o varios de los apartados que se contemplan en el art 24 de los presentes Estatutos.
- j) Debatir y aprobar el balance de ingresos y gastos semestrales del Comité Provincial, así como el presupuesto anual aproximado de próximo año.
- k) Abrir y cerrar cuentas mancomunadas siempre a nombre de la U.F.P. y al menos con 2 titulares, el Secretario Provincial y el Secretario de Organización y Finanzas, siendo los responsables de las mismas el Comité Provincial como órgano colegiado.
- l) El Comité Provincial está obligado a poner en conocimiento del C.E.F., para que éste a su vez traslade al Comité Revisor de Cuentas, en adelante C.R.C., los números de las cuentas bancarias así como un resumen de sus movimientos y saldos semestralmente.
- m) Gestionar y mantener actualizada la base de datos de afiliados a nivel nacional, facilitada por el C.E.F., en su correspondiente ámbito territorial.
- n) Cumplir y hacer cumplir en su ámbito territorial, la legislación vigente en materia de Ley de Protección de Datos.

Artículo 59.

1. Las Federaciones Provinciales, están obligadas a informar puntualmente mediante documentos remitidos al C.E.F. de todos los cambios habidos en sus órganos directivos.

2. Las Federaciones Provinciales, están obligadas a dar a conocer su situación económica y de afiliación al C.E.F., semestralmente.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 60.

El Comité Provincial, estará compuesto, al menos, por las siguientes Secretarías:

- a) El Secretario Provincial.
- b) El Secretario de Organización y Finanzas.
- c) El Secretario de Acción Sindical.

Artículo 61.

1. El Comité Provincial se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde, previa convocatoria de su Secretario Provincial, pero al menos deberá reunirse una vez al mes.

2. Todos los miembros de los Comités Provinciales asumen individualmente y colegiadamente la responsabilidad del órgano en que están integrados.

Artículo 62.

El Comité Provincial podrá acordar que en su Federación Provincial el número de miembros del Comité Provincial sea superior a tres, por lo que designará el número de secretarías, asesores y vocales que necesite para el mejor funcionamiento del mismo. Los asesores y vocales, asistirán a las ejecutivas cuando sean requeridos, con voz pero sin voto.

Artículo 63.

El Comité Provincial y en su nombre el Secretario Provincial, acreditará a los representantes de sus Comités Locales y Secciones Sindicales.

Artículo 64.

El Secretario Provincial, es el representante de la U.F.P. en la Federación Provincial y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de la Asamblea, del Comité Provincial y de los órganos nacionales de la U.F.P., coopera en la acción de los órganos ejecutivos de la U.F.P. con las Autoridades administrativas provinciales, preside y modera las reuniones de la Asamblea Provincial y del Comité Provincial.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 65.

1. El Secretario Provincial, es elegido junto con el resto de los miembros del Comité Provincial, preferentemente entre los afiliados de esa Federación Provincial que deseen presentarse, mediante el sistema de lista cerrada, resultando elegida la candidatura que mayor número de votos obtenga entre las presentadas. Por motivos de interés sindical, el C.E.F. podrá eximir del requisito de ser afiliado de la Federación Provincial por la cual se presenta

Artículo 66.

En caso de fallecimiento, incapacidad, dimisión del Secretario Provincial o cualquier otra circunstancia que produzca los mismos efectos, le sustituirá provisionalmente el Secretario de Organización, quien convocará Asamblea Provincial que tendrá carácter ordinaria, en el plazo máximo de dos meses, en donde se elegirá un nuevo Comité Provincial.

Artículo 67.

1. El Secretario Provincial, es el encargado, por delegación del C.E.F., de impulsar y organizar la acción de la U.F.P. en la provincia, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices.

2. El Comité Provincial podrá nombrar o cesar a cualquier miembro del Comité Provincial, por mayoría, dando cuenta de inmediato al C.E.F. y al Secretario Regional, mediante escrito fundado de los motivos, quien ratificara o no tal decisión. En caso de no ratificar el C.E.F. la decisión del Comité Provincial, dicho nombramiento o cese quedaría sin efecto, hasta que se convoque, en un plazo no superior a quince días hábiles, la Asamblea Provincial Extraordinaria, para que la misma se pronuncie sobre dicha decisión, cuya decisión será inapelable.

El miembro del Comité Provincial cesado, si esta disconforme con la decisión del C.E.F., podrá recurrir según lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FEDERACIONES REGIONALES

Artículo 68.

Se constituyen en la U.F.P. 19 Federaciones Regionales, coincidentes con ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, y son las siguientes:



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Federaciones Regionales de Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla.

El Congreso podrá autorizar la integración de 2 o más Federaciones Regionales, que a través de sus correspondientes órganos de Gobierno lo soliciten.

Las Federaciones Uniprovinciales no les serán de aplicación los artículos siguientes a excepción del artículo 73 ya que sus órganos de gobierno serán coincidentes con los de su Federación Provincial.

Artículo 69.

Son Órganos de gobierno de las Federaciones Regionales:

- a) La Asamblea Regional
- b) El Comité Regional

Artículo 70.

1. La Asamblea Regional está constituida por el Comité Regional y el Secretario Provincial de cada una de las Federaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial.

2. La Asamblea Regional, se reunirá con carácter ordinario una vez cada doce meses, fijando el lugar y la fecha el Secretario Regional. En dicha reunión, entre otros puntos del orden del día, se deberá incluir necesariamente la memoria de actuaciones y la aprobación o no del último balance de ingresos y gastos del Comité Regional.

3. La Asamblea Regional se reunirá con carácter Extraordinario:

- a) A petición del Secretario Regional o de la mayoría de los miembros del Comité Regional.
- b) A petición de la mayoría de los Secretarios Provinciales o del número de Secretarios suficientes que representen al menos el 50% de la afiliación del Comité Regional o a petición del C.E.F.
- c) En el supuesto establecido en el art. 66, para los Secretarios Provinciales.

4. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias, será fijado por el órgano o grupo de Secretarios Provinciales convocantes y dado a conocer a todos los miembros de la Asamblea Regional con una antelación de al menos 10 días al día de su



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



celebración. Por razones de extrema urgencia o necesidad, el C.E.F. podrá reducir el plazo indicado.

5. En las Asambleas Regionales Extraordinarias, solo se tratara aquellos puntos para los que fueron convocadas y que figuren expresamente en el Orden del Día.

6. Cuando la Asamblea Regional Extraordinaria tenga como objeto la elección del Secretario General Regional o un nuevo Comité Regional, los convocantes de dicha Asamblea deberán comunicar por escrito al C.E.F. la fecha de celebración y el Orden del Día de dicha Asamblea, con una antelación de más de 15 días hábiles al de su celebración, conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.

7. Se podrá establecer el sistema de voto delegado de los Secretarios Provinciales, cuando por razones justificadas no puedan asistir a la Asamblea, conforme se establece en el Reglamento de Asambleas.

Artículo 71.

1. El Comité Regional estará compuesto, al menos, por:
 - a) El Secretario Regional
 - b) El Secretario Regional de Organización y Finanzas.
 - c) El Secretario Regional de Acción Sindical.

Artículo 72.

1. El Comité Regional será elegido en la Asamblea Regional por mayoría de los Secretarios Provinciales de su ámbito, votando en función del número de afiliados de cada Federación Provincial, para un periodo de cuatro años.

2. De producirse el cese o cualquiera de las circunstancias recogidas en el art.66, deberá convocarse Asamblea Regional Extraordinaria, para la elección de un nuevo Secretario Regional en el plazo máximo de dos meses.

3. El Comité Regional, se reunirá con la frecuencia que por si mismo acuerde, previa convocatoria de su Secretario Regional, pero al menos deberá reunirse una vez cada doce meses y, en todo caso, con anterioridad a las Asambleas regionales tanto ordinarias como extraordinarias. Los acuerdos del Comité regional serán adoptados por la mayoría de los miembros del comité, decidiendo, el Secretario Regional, en caso de empate.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



Artículo 73.

1. Los Comités Regionales pluriprovinciales, disponen para realizar sus funciones de un porcentaje equivalente al 4% de la cuota de su afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 133 de los presentes Estatutos, dando cuenta semestralmente al C.E.F..

2. Los Comités Regionales uniprovinciales, asumirán las funciones y competencias del Comité Provincial.

3. El Comité Regional dispondrá de una cuenta mancomunada de disposición indistinta a nombre del Secretario Regional y del Secretario Regional de Organización y Finanzas, debiendo comunicar el número de la misma al C.E.F., así como un resumen semestral del balance de ingresos, gastos y saldo.

Artículo 74.

Son funciones del Secretario Regional:

- a) Ser el portavoz de las diferentes Federaciones Provinciales en el ámbito territorial de su correspondiente Jefatura Superior de Policía, y de aquellas otras que represente, ante el Comité Federal de la U.F.P.
- b) Coordinar y desarrollar, en su ámbito territorial las funciones que le encomiende la Asamblea Regional, el Comité Federal y los órganos superiores de la U.F.P.
- c) El Secretario Regional responderá de su gestión ante la Asamblea Regional que le eligió y ante el propio Comité Regional, al que deberá dar motivo justificado en caso de incumplimiento en su región de los acuerdos adoptados.

Artículo 75.

Son tareas o atribuciones del Comité Regional:

- a) Informar y dar traslado a cada una de las Federaciones Provinciales de su ámbito territorial y representativo, de todos y cada uno de los acuerdos de los que haya tenido conocimiento o tomado parte en su condición de miembro del Comité Federal.
- b) Debatar y aprobar el presupuesto anual aproximado del balance semestral de ingresos y gastos del Comité Regional.
- c) Elegir a los Delegados de Prevención y sus suplentes en su demarcación territorial que le corresponda.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



- d) Nombrar o cesar por mayoría a cualquier miembro del Comité Regional, dando cuenta de inmediato al C.E.F., mediante escrito fundado de los motivos, quien ratificara o no tal decisión. En caso de no ratificar el C.E.F. la decisión del Comité Regional, dicho nombramiento o cese quedaría sin efecto, hasta que se convoque, en un plazo no superior a quince días hábiles, la Asamblea Regional Extraordinaria, para que la misma se pronuncie sobre dicha decisión, cuya decisión será inapelable.

El miembro del Comité Regional cesado, si está disconforme con la decisión del C.E.F., podrá recurrir según lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

- e) Hacer cumplir en su ámbito territorial, la legislación vigente en materia de la Ley de Protección de Datos.

TITULO V

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 76.

Son Órganos Superiores de la U.F.P.:

1. El Congreso Nacional
2. La Asamblea Nacional Federal
3. El Comité Federal
4. El Comité Ejecutivo Federal (C.E.F.)
5. El Comité Jurisdiccional (C.J.)
6. El Comité Revisor de Cuentas (C.R.C.)

CAPITULO I

El Congreso Nacional

Artículo 77.

El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación, deliberación y decisión de la U.F.P., en el se debate la estrategia y las directrices a seguir, y se eligen al C.E.F., al C.J. y al C.R.C..



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



Artículo 78.

1. El Congreso está compuesto por los Secretarios Generales de las Federaciones Provinciales y los delegados elegidos por cada Asamblea Provincial en función del número de afiliados de cada Federación Provincial, que se hallen al corriente de pago en el momento de la convocatoria.

2. El número de delegados y su proporcionalidad, será fijado por el C.E.F..

3. Cada Asamblea Provincial elegirá el número de delegados que le corresponda, con arreglo a su número de afiliados. Cada delegado electo, tendrá derecho al número de votos que representa.

4. El Congreso quedará válidamente constituido, cuando estén presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones del Congreso serán adoptadas por mayoría, excepto en los casos que expresamente se recogen en estos Estatutos.

Artículo 79.

El Congreso se reunirá ordinariamente cada cuatro años. La fecha y el lugar en que haya de celebrarse el Congreso así como el orden del día serán fijados por el C.E.F. y en su nombre por el Secretario General y comunicados al conjunto de la U.F.P.

Artículo 80.

1. El Congreso se reunirá con carácter extraordinario, en los siguientes casos:

- a) A petición del Secretario General de la U.F.P.
- b) Cuando lo decidan 2/3 de los Secretarios del C.E.F.
- c) Por 2/3 de los votos de la Asamblea Nacional Federal.
- d) Por los motivos recogidos en el art. 66 para los Secretarios Provinciales.

2. En el Congreso Extraordinario, solo se tratara y se deliberara sobre aquellos temas que motivaron su convocatoria, y que obligatoriamente estarán recogidos en el orden del día.

3. La convocatoria de los congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, la efectuará el C.E.F. y en su nombre el Secretario General.

4. Si por imperativo de lo previsto en este artículo, hubiera que celebrar un Congreso Extraordinario, y transcurrido un mes desde los hechos que dieron lugar al



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



mismo, no se hubiese producido la convocatoria, el C. J. podrá nombrar una comisión organizadora del mismo.

Artículo 81.

En el Congreso Ordinario una vez formada la Mesa, el Secretario General presentará el Informe de Gestión. Terminado este, el Presidente de Mesa abrirá turno de palabra, estableciendo el tiempo máximo a emplear por orador. Cualquier delegado al Congreso podrá solicitar del C.E.F. la información o aclaraciones que considere necesarias respecto del Informe de Gestión presentado, finalizadas las intervenciones, se procederá a su votación. En ese momento el C.E.F. se considerará disuelto.

Artículo 82.

1. El Congreso está constituido por los siguientes miembros:

CON VOZ Y SIN VOTO.

- a) Miembros del Comité Ejecutivo Federal.
- b) Miembros titulares del Consejo de Policía.
- c) Miembros del Comité Jurisdiccional.
- d) Miembros del Comité Revisor de Cuentas.

CON VOZ Y VOTO.

- e) Secretarios de las Federaciones Provinciales.
- f) Los Delegados.

2. Cuando por razones justificadas no puedan asistir al Congreso el Secretario Provincial o el Delegado electo, podrá otorgar el voto delegado a favor de cualquier Secretario o Delegado electo que concurra al Congreso. Dicha delegación de voto se efectuará conforme se establece en el Reglamento de Congresos.

3. Los miembros del Comité Ejecutivo Federal, el Comité Jurisdiccional y el Comité Revisor de Cuentas no podrán formar parte de ninguna delegación.

Artículo 83.

Las tareas o atribuciones del Congreso son:

- a) Determinar la Orientación Política-Sindical de la U.F.P.
- b) Debatir y juzgar la gestión del C.E.F., del C.J. y del C.R.C.
- c) Decidir sobre la modificación total o parcial de los Estatutos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



- d) La elaboración de los Reglamentos de Congresos, del Comité Jurisdiccional y del Comité Revisor de Cuentas.
- e) Elegir a los miembros del C.E.F., mediante el sistema de listas cerradas y votación nominal y secreta.
- f) Elegir a los miembros del Comité Jurisdiccional, Comité Revisor de Cuentas y sus suplentes, mediante el sistema de listas abiertas y votación nominal y secreta.
- g) Decidir sobre la disolución, fusión o integración de la U.F.P.
- h) Resolver los recursos presentados en última instancia por parte de los afiliados u órganos de la U.F.P.

Artículo 84.

El Congreso se regulará por lo establecido en los presentes Estatutos y por el Reglamento que a tal efecto se elabore.

CAPITULO II

La Asamblea Nacional Federal

Artículo 85.

La Asamblea Nacional Federal es el máximo órgano de Dirección y Representación entre Congresos de la U.F.P.

Artículo 86.

La Asamblea Nacional Federal estará integrada por:

Con voz y sin voto

- a) Los miembros del C.E.F.
- b) Los Presidentes del Comité Jurisdiccional y del Comité Revisor de Cuentas.
- c) Los miembros titulares del Consejo de Policía.
- d) Los Secretarios Regionales.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Con voz y voto

- e) Los Secretarios de las Federaciones Provinciales, en caso de ostentar alguno de los cargos arriba indicados debe ser sustituido por un miembro que su correspondiente Comité Provincial designe por mayoría, a excepción de los Secretarios Regionales de las Federaciones Uniprovinciales.

Artículo 87.

Cuando por razones justificadas no puedan asistir a la Asamblea Nacional Federal cualquier Secretario Provincial podrá otorgar el voto delegado a favor de un miembro de su Comité Provincial que sea designado por el Comité u otro cualquier Secretario que concurra a dicha Asamblea. Dicha delegación de voto se efectuará conforme se establezca en el Reglamento de la Asamblea Nacional Federal.

Artículo 88.

La Asamblea Nacional Federal, se reunirá con carácter ordinario dos veces entre Congresos Nacionales Ordinarios, con un periodo entre ellas de al menos 18 meses, convocada por el C.E.F. y en su nombre por el Secretario General, con al menos un mes de antelación.

Artículo 89.

La Asamblea Nacional Federal se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo acuerde el Secretario General.
- b) La mayoría de los secretarios del C.E.F.
- c) Un número suficiente de Secretarios Provinciales que representen al menos 2/3 de la afiliación total de la U.F.P.
- d) Cuando se deba decidir sobre funciones o atribuciones que tiene específicamente atribuidas, fuera de los plazos establecidos.

Artículo 90.

La representación de cada Secretario Provincial, será proporcional al número de afiliados de su Federación Provincial que se hallen al corriente de pago en el momento de su convocatoria.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



Artículo 91.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea Nacional Federal, serán adoptadas por mayoría de los presentes, excepto en los casos en que expresamente se señale otro criterio.

Artículo 92.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional Federal:

- a) Aprobar el acta de la Asamblea Nacional Federal anterior, si procede.
- b) Cumplir y velar, por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y aprobar los programas electorales de la U.F.P.
- c) Debatir y decidir sobre la política sindical de la U.F.P. entre congresos y formular, en su caso recomendaciones a sus órganos y dirigentes.
- d) Censurar la gestión de todos o alguno de los miembros del C.E.F., C.J. y Comité Revisor de Cuentas. Para que prospere dicha moción de censura deberá ser votada favorablemente por 2/3 de los miembros de la Asamblea Nacional Federal con derecho a voto, lo que supondrá el cese inmediato de funciones del órgano o miembro censurado.
- e) Sustituir a cualquier miembro del C.E.F., del C.J. o del C.R.C., a propuesta del C.E.F., queda exceptuado de lo recogido en este artículo, el Secretario General de la U.F.P., según lo dispuesto en el artículo 109 de los presentes Estatutos.
- f) Recibir informes del Comité Federal y del C.E.F.
- g) Recibir informes del Comité Jurisdiccional y Revisor de Cuentas.
- h) Resolver sobre los recursos presentados en tercera instancia contra las resoluciones y sanciones del C.E.F., en los casos y temas previstos en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar a propuesta del C.E.F. la modificación de las cuotas de afiliación y el reparto de gastos de la U.F.P.
- j) Aprobar a propuesta del C.E.F. la lista de los candidatos de la U.F.P. al Consejo de Policía.
- k) Aprobar a propuesta del C.E.F. el Reglamento de la Asamblea Nacional.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 93.

La Asamblea Nacional Federal, se regulará por lo establecido en los presentes Estatutos y por el Reglamento que a tal efecto se elabore.

CAPÍTULO III

EL COMITÉ FEDERAL

Artículo 94.

1. El Comité Federal, es un Órgano Superior de la U.F.P. según lo establecido en el artículo 33 de estos Estatutos.

2. Su funcionamiento y decisiones se regirán, en todo momento, por lo señalado en los Estatutos de la U.F.P. y por el Reglamento que a tal efecto se elabore.

Artículo 95. De su composición

1. El Comité Federal, estará compuesto por todos los miembros del C.E.F., los Vocales Titulares de la U.F.P. en el Consejo de Policía y por los Secretarios Regionales

4. El C.E.F. podrá invitar a asistir al Comité Federal a aquellas personas que considere oportuno.

Artículo 96. De su convocatoria

1. El Comité Federal, se reunirá entre Asambleas Nacionales Federales, con carácter ordinario, y extraordinario, sin límite de veces, a propuesta del Secretario General de la U.F.P. o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

2. El Comité Federal, cuando se reúna con carácter extraordinario, solo tratará aquellos temas por los que fue convocado, que obligatoriamente estarán recogidos en el Orden del Día.

Artículo 97.

1. El Comité Federal, lo preside el Secretario General de la U.F.P., quien elaborará el Orden del Día, tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



2. El Comité Federal, funciona de manera colegiada, adoptando sus acuerdos por mayoría de los presentes. Sus decisiones, obliga a todos sus miembros.

3. En ausencia del Secretario General de la U.F.P., presidirá las reuniones del Comité Federal el Secretario de Organización del C.E.F.

4. Podrán asistir a las reuniones, todas aquellas personas que el C.E.F. haya requerido o invitado, debiendo cualquier miembro de este Comité solicitar al C.E.F. si estuvieran interesados en que se invitase a alguien en particular.

5. El Comité Federal, una vez reunido, decidirá en qué momento deben los invitados abandonar la reunión.

Artículo 98.

Son funciones del Comité Federal:

- a) Nombrar y cesar a los representantes de la U.F.P., en otras Instituciones, a las que se refiere el 134 de los Estatutos.
- b) Fijar la posición de la U.F.P., en cuestiones sindicales.
- c) Autorizar alianzas electorales, pactos y acuerdos con otros sindicatos.
- d) Asesorar al C.E.F. en todas aquellas decisiones, para las que fuera requerido
- e) Realizar propuestas al C.E.F. sobre la lista de candidatos al Consejo de la Policía que éste último propondrá a la Asamblea Nacional Federal.
- f) Realizar propuestas al C.E.F. sobre el reparto de liberaciones y horas asignadas a este Sindicato.
- g) Resolver sobre los recursos presentados en segunda instancia contra las resoluciones y sanciones del C.E.F., en los casos y temas previstos en los presentes Estatutos.
- h) Tomar en consideración a propuesta de cualquier miembro respecto a las quejas de los afiliados u órganos de la U.F.P., en relación al incumplimiento por parte del C.E.F. en resolver dentro de los plazos establecidos, los asuntos de su competencia.
- i) Aprobar a propuesta del C.E.F. los reglamentos de Asambleas y del Comité Federal.

Artículo 99.

Los acuerdos del Comité Federal, serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito territorial inferior, en base a las funciones atribuidas.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



Artículo 103.

1. Para la validez de los acuerdos del C.E.F. será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria al menos la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del C.E.F., deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros del Comité, decidiendo el Secretario General en caso de empate.

Artículo 104.

1. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del C.E.F., todas aquellas personas, a las que este órgano considere conveniente invitar.

2. Todos los miembros del C.E.F., serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten colegiadamente, sin perjuicio de que se hagan constar en el acta los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.

Artículo 105.

Son funciones del C.E.F. las siguientes:

- a) Llevar a la práctica las decisiones y orientaciones adoptadas por el Congreso Nacional, la Asamblea Nacional Federal. y el Comité Federal.
- b) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la U.F.P. tomando las decisiones pertinentes.
- c) Representar a la U.F.P., frente al Gobierno, Autoridades e Instituciones Públicas o privadas.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en cualquier Órgano Superior de la U.F.P. hasta la celebración del órgano competente estatutariamente para su elección.
- e) Nombrar cuantos vocales y asesores necesite.
- f) Asumir la responsabilidad de las publicaciones realizadas por la U.F.P., mediante la designación de su Consejo de Redacción y la verificación de su línea editorial.
- g) Responder ante el Congreso al término de su mandato.
- h) Impulsar la acción del Sindicato en todos los ámbitos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



- i) Designar y repartir, los liberados y las horas sindicales valorando la propuesta del Comité Federal, para el buen funcionamiento y labor de la U.F.P.
- j) Designar la lista de candidatos al Consejo de la Policía valorando la propuesta del Comité Federal y que propondrá a la Asamblea Nacional Federal
- k) Establecer las directrices sindicales generales de la U.F.P.
- l) Realizar cualquier otra función atribuida por estos Estatutos o por los Reglamentos que lo desarrollen y cuantas fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la U.F.P.
- m) Interpretar y suplir las lagunas que pudieran surgir de la lectura de estos Estatutos, atendiendo los informes del C.J., que deberá reunirse a tal efecto en un plazo no superior a treinta días.
- n) Programar, diseñar y potenciar la formación sindical, en todos los ámbitos de la Organización.
- ñ) Debatir y aprobar el presupuesto anual aproximado del balance de ingresos y gastos del C.E.F.
- o) Gestionar y administrar los recursos del sindicato según lo establecido en el Título VI de los presentes estatutos.
- p) Por razones que beneficien a la Organización, podrá eximir a determinados afiliados, de los requisitos recogidos en el artículo 15, a petición de los Secretarios Provinciales y/o Regionales.
- q) Atender cualquier asunto o reclamación de los afiliados o los órganos del sindicato.
- r) Resolver sobre las propuestas del Comité Jurisdiccional, respecto a los expedientes sancionadores, así como ejecutar y hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas.
- s) Podrá crear y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 106.

1. Los acuerdos del C.E.F., serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito territorial inferior.

2. El C.E.F., podrá suspender actos, acuerdos y decisiones de los órganos de la U.F.P. que sean contrarios a estos Estatutos, a los acuerdos del Congreso, la



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

714

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Asamblea Nacional Federal, del Comité Federal, del propio C.E.F. o del Secretario General de la U.F.P., siendo su decisión inmediatamente ejecutable.

3. El C.E.F. tendrá un plazo máximo de 30 días, para dictar las resoluciones de los expedientes sancionadores, y de 45 días para contestar o resolver sobre los asuntos o reclamación de los afiliados u órganos de la UFP. Contra el incumplimiento de los anteriores plazos, se podrá presentar escrito de queja ante el mismo C.E.F. y, en caso de silencio ante el Comité Federal.

Artículo 107.

Cuando se produzca alguna conducta de las tipificadas en el artículo 24 c) de los presentes Estatutos, el CEF podrá adoptar medidas cautelares de suspensión provisional como afiliado a la U.F.P. y sus derechos, de cargo sindical o de sus funciones. Si se tratase de órganos, se podrá adoptar la disolución o cese de sus funciones sindicales

Artículo 108.

Con la resolución de la medida cautelar, se dará inicio al procedimiento sancionador, dando cuenta el C.E.F. al Comité Jurisdiccional , para que prosiga con la instrucción del expediente. Recibida por el Comité Jurisdiccional la resolución y las pruebas que fundamentan las medidas cautelares, analizará las mismas y, en el plazo máximo de quince días, emitirá un dictamen razonado, sobre la procedencia o no de mantener dichas medidas cautelares, remitiéndolo al C.E.F. para que resuelva lo procedente.

Recibido en el C.E.F. el dictamen del Comité Jurisdiccional, deberá resolver en el plazo máximo de quince días, sobre el levantamiento de o la continuidad de las medidas cautelares, informando al Comité Jurisdiccional sobre su decisión, continuando con el procedimiento sancionador hasta la resolución definitiva, conforme al Reglamento del Comité Jurisdiccional.

Artículo 109.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 el Secretario General de la U.F.P.

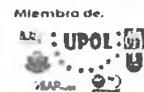
Artículo 110.

El C.E.F., podrá adoptar en los casos de disolución, dimisión, cese en sus funciones o vacantes de la mayoría de los miembros de cualquier Comité, la



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



constitución de una Comisión Gestora que dirija la actuación del Sindicato del correspondiente ámbito territorial hasta la celebración de la Asamblea o Congreso extraordinario, que habrá de elegir los nuevos órganos de gobierno.

Artículo 111.

1. El Comité Ejecutivo Federal constará como mínimo de tres secretarías, entre las que obligatoriamente se deberán incluir las siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización y Finanzas.
- Secretaría de Acción Sindical.

2. El mandato de los miembros del C.E.F. será por un período de cuatro años, siendo elegidos sus miembros en Congreso, mediante el sistema de listas cerradas y votación nominal y secreta.

3. En el caso de que el C.E.F. haya sido elegido en Congreso Extraordinario por las causas del artículo 66, su mandato expirará a la celebración del Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 112.

El desempeño de una secretaría del C.E.F., es incompatible con cualquier otra responsabilidad de representación en los órganos de gobierno de la estructura territorial y federal de la Organización.

Artículo 113.

1. El C.E.F., y en su nombre, cuales quiera de sus miembros, podrá asistir a las reuniones o Asambleas que otros órganos de la U.F.P. convoquen, a su vez, podrá convocar a los órganos de la U.F.P. de cualquier ámbito cuando lo estime necesario, así como nombrar vocales y asesores o requerir el asesoramiento necesario, para el cumplimiento de sus cometidos.

2. El C.E.F., podrá nombrar representantes o coordinadores de ámbito nacional, para aquellas unidades, grupos de trabajo o especialidades, que por sus características o por que concurren circunstancias que así lo aconsejen, se considere necesario para una mejor defensa de los intereses que le son propios.

3. Los cargos designados por el C.E.F. dependerán directamente del mismo C.E.F.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

715
Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de



Artículo 114.

Todos los miembros del C.E.F. asumen individualmente y colegiadamente la responsabilidad ante los órganos superiores del Congreso Nacional, Asamblea Nacional Federal y Comité Federal de la U.F.P., respecto a su gestión y cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos superiores.

Capítulo V

El Secretario General de la U.F.P.

Artículo 115.

1. Son funciones del Secretario General:

- a) Ostentar la representación legal y ser el portavoz de la U.F.P.
- b) Coordinar, cohesionar, impulsar y dirigir las tareas del C.E.F. y arbitra, en su caso, los conflictos que pudieran suscitarse entre órganos de igual rango.
- c) Convocar y presidir las reuniones del C.E.F.
- d) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal de la U.F.P., pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores de la Policía.
- e) Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes del sindicato, pudiendo conferir los poderes de representación que crea necesario en los demás miembros del C.E.F., Secretarios Regionales o Provinciales y en otros representantes de órganos inferiores para la defensa de los intereses que afecten a sus respectivos ámbitos.
- f) Dar cuenta de su gestión unipersonal al resto de los miembros del C.E.F.

2. El Secretario General, tendrá capacidad legal para actuar en nombre de la Organización en el ámbito mercantil, laboral y financiero, respetando lo establecido en los presentes Estatutos.

3. El Secretario General, en nombre del C.E.F., podrá recibir los importes correspondientes a las subvenciones que legalmente procedan a favor de la U.F.P., y



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



podrá , también en la representación que ostenta, suscribir los créditos y solicitar las ayudas que el C.E.F. considere convenientes, asimismo podrá ordenar con carácter excepcional y de forma motivada, la congelación y puesta a disposición del C.E.F., de los fondos que existan en cualquier cuentas abierta a nombre de la U.F.P., comunicándose al C.R.C., y a las Federaciones y Comités afectados por dicha medida.

4. En caso de enfermedad o ausencia del Secretario General, sus funciones serán asumidas por el Secretario de Organización y Finanzas.

5. Si por cualquier circunstancia, quedara vacante la Secretaría General, o la mayoría de los cargos de Secretarías elegidas en el Congreso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de seis meses se celebrará un Congreso Extraordinario para elegir al C.E.F..

6. En caso de producirse vacantes en algunas secretarías del C.E.F., siempre que estas no superen el 50% de sus miembros, el C.E.F. por mayoría a propuesta del Secretario General podrá cubrir con carácter provisional las mismas hasta la celebración del siguiente Congreso, informando de tal circunstancia a la Organización.

Artículo 116.

Las funciones y competencias de las restantes secretarías del C.E.F. serán las propias del cargo para las que fueron elegidos, pudiéndose ampliar, reducir o repartir por acuerdo mayoritario del propio C.E.F.

CAPITULO VI

El Comité Jurisdiccional

Artículo 117.

1. El Comité Jurisdiccional, en adelante C.J., estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, elegidos en el Congreso en listas abiertas, en votación nominal y secreta, y no podrán tener ninguna otra responsabilidad en los órganos colegiados federales de Gobierno a excepción del Comité Federal.

2. La vigencia de sus funciones del C.J. será el recogido en los presentes estatutos, con carácter general, el periodo comprendido entre congresos.

3. Los acuerdos del C.J. serán adoptados por mayoría de votos de los miembros del Comité, decidiendo el Presidente en caso de empate.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 118.

Son competencias del Comité Jurisdiccional:

- a) La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores instruidos a cualquier afiliado u órgano del Sindicato que le traslade el C.E.F., con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Conflictos.
- b) La atención a las reclamaciones de cualquier afiliado u órgano de la U.F.P., que no tengan carácter disciplinario. Sobre dichas reclamaciones el C.J. dará cuenta de sus propuestas de resolución al reclamante y al C.E.F.
- c) Emitir cuantos informes le requiera el C.E.F., y solo a petición de este, en caso de posibles lagunas en la interpretación de los Estatutos de la U.F.P. y sus Reglamentos.

Artículo 119.

Son funciones del Comité Jurisdiccional:

- a) Instruir los expedientes sancionadores y proponer al C.E.F. las sanciones respecto las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 28 o sobre cualquier otro acto contrario a los principios fundamentales de la U.F.P. o a las normas contempladas en los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- b) Proponer al C.E.F. la adopción de medidas cautelares en los casos que fuese necesario, mientras se tramita el expediente, de acuerdo con el reglamento del mismo C. J.

Artículo 120.

1. Para el buen desarrollo de su gestión el C.J., recibirá la ayuda necesaria del C.E.F., que dotará a aquél, del apoyo suficiente que le permita ejercer su labor de manera adecuada.
2. Los miembros del C.J., no podrán utilizar los medios e información que conozca por razón de su cargo sindical en perjuicio de la organización.

Artículo 121.

1. Ningún afiliado podrá ser sancionado sin previo expediente sancionador sindical instruido por el Comité Jurisdiccional.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



2. El C.J., se regirá en sus actuaciones por lo establecido en los Presentes Estatutos y en el Reglamento de Conflictos.

3. El Reglamento de procedimiento del C.J., será aprobado por el Congreso.

Artículo 122.

1. Las vacantes que por cualquier motivo pudieran producirse en el C. J. podrán ser sustituidas por acuerdo mayoritario del C.E.F.

2. El C.J., es un órgano colegiado en sus actuaciones e independiente y autónomo del resto de los órganos de la Organización, siendo el portavoz su Presidente.

Artículo 123.

1. La responsabilidad del C.J. es colegiada, sin que ello exima a cada uno de sus miembros de sus funciones y adoptara sus acuerdos por mayoría de votos.

2. La constitución del C.J. requerirá la convocatoria a todos los miembros, y para que los acuerdos sean válidos es requisito la presencia de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO VII

El Comité Revisor de Cuentas

Artículo 124.

1. El Comité Revisor de Cuentas, en adelante C.R.C., estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, elegidos en Congreso mediante listas abiertas, en votación nominal y secreta. La vigencia de sus funciones será el recogido en los presentes Estatutos, con carácter general, el periodo comprendido entre congresos.

2. Los miembros del C.R.C. no podrán tener ninguna otra responsabilidad en los órganos colegiados federales de Gobierno a excepción del Comité Federal.

5. Las sustituciones del C.R.C. de las vacantes que por cualquier causa pudieran producirse, serán cubiertas por el C.E.F.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15



6. Los acuerdos del C.R.C. serán adoptados por mayoría de votos de los miembros del Comité, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 125.

1. El C.R.C. tendrá como función velar por la correcta administración, y la transparencia en la gestión de los medios económicos de la organización y su contabilización con arreglo a lo recogido en estos Estatutos y su propio Reglamento.

2. El C.R.C. vigilará que todos los ingresos, aportaciones económicas, empréstitos y subvenciones a los distintos órganos de la UFP, tengan un carácter legal.

Artículo 126.

1. El C.R.C. deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional Federal y al Congreso Nacional, si bien habrá de elaborar y presentar cuantos informes le solicite el C.E.F.

2. El C.R.C. podrá proponer al C.E.F. la adopción de medidas cautelares, en el ámbito económico y financiero, respecto de cualquier Federación Regional o Provincial, previa instrucción de un expediente en el que se escucharán a las partes.

Artículo 127.

1. El C.R.C., en el ámbito de sus competencias de inspección y control, tendrá acceso a cualquier documento financiero de la Organización, en revisiones ordinarias, extraordinarias o para instruir expedientes.

2. Todas las Federaciones Regionales y Provinciales de la U.F.P. tienen la obligación ineludible de facilitar al C.R.C. el uso de sedes, mobiliario, material y cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 128.

1. Para el buen desarrollo de su gestión, el C.R.C., recibirá la ayuda necesaria del C.E.F., que dotará a éste del apoyo suficiente, para que pueda ejercer su labor de manera adecuada.

2. El C.R.C., se regirá en sus actuaciones por lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento del C.R.C., que apruebe el Congreso Nacional.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 129.

1. El C.R.C., es un órgano colegiado en sus actuaciones e independiente y autónomo del resto de órganos de la U.F.P.
2. El portavoz del C.R.C. es su propio Presidente, si bien solo podrá actuar cuando asistan la mayoría de sus miembros.
3. La responsabilidad del C.R.C. es colegiada, sin que ello exima a cada uno de sus miembros de sus funciones específicas.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA

Artículo 130.

1. La U.F.P., podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, grabarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la U.F.P.
2. Los recursos de la U.F.P., podrán obtenerse a través de cualquiera de los medios procedentes en Derecho, y entre ellos, por los siguientes:
 - a) Las cuotas que establezca la Asamblea Nacional Federal.
 - b) Aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes, de carácter legal, siempre y cuando no dañen o menoscaben la imagen de la U.F.P.
 - c) Herencias, legados y donaciones de carácter legal, causadas a su favor.
 - d) La renta de sus bienes y, en su caso, el producto de su enajenación.
 - e) Empréstitos que se considere necesario contraer.
 - f) Ingresos procedentes de las actividades y productos de la U.F.P.
 - g) Subvenciones que legalmente le correspondan.
 - h) Todos los recursos económicos de la U.F.P. estarán ingresados en cuentas a nombres de dicha Organización y serán administrados de acuerdo con los presentes Estatutos.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 131.

1. Los representantes y liberados sindicales de la UFP no podrán percibir ninguna compensación económica en atención a su cargo o actividad sindical a excepción de los gastos legalmente justificados.

2. El C.E.F., los Comités Regionales y los Comités Provinciales, en el último trimestre del año deberán elaborar un presupuesto anual aproximado de ingresos y gastos del año siguiente, que deberá ser remitido al C.R.C. dentro del primer mes de cada año.

Artículo 132.

Durante la existencia de la U.F.P. los afiliados individualmente o sus Federaciones no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial, ni pretender, en caso de desafiliación, ningún tipo de compensación económica o de otra índole, en virtud de una posible retroacción de las cuotas anteriormente pagadas.

Artículo 133.

1. La U.F.P. es una Organización con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar.

2. Las Federaciones Regionales o Provinciales, sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos y dentro de los límites que se fijen por el C.E.F.. Cualquier acto o contrato que exceda de los citados límites requerirá la aprobación expresa del C.E.F.

3. Sólo podrá actuar como empleador de cualquier Federación el C.E.F. de la U.F.P.

4. La U.F.P., sólo responde por los actos efectuados por sus órganos dentro de sus competencias estatutarias o reglamentarias. Los actos que se realicen fuera de estas competencias o sean contrarios a los Estatutos o reglamentos, serán responsabilidad única de quien los ejecute y no obligara a su Federación.

5. El reparto de la cuota de afiliación seguirá la siguiente proporción:

- 54% para el Comité Ejecutivo Federal.
- 42% para las Federaciones Provinciales. Aquellas Federaciones Provinciales que superen los 1500 afiliados, percibirán el 42% para los 1500 primeros y a partir de ahí el 30% para el resto.
- 4% para las Federaciones Regionales pluriprovinciales a excepción de Baleares, que tendrá consideración de pluriprovincial.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



6. En base al principio de solidaridad y en la búsqueda de representación y crecimiento de nuestra organización en todo el territorio nacional, aquellos Comités que por su número de afiliados no puedan sufragar los gastos necesarios, podrán solicitar ayuda económica del C.E.F, quien decidirá aprobar los necesarios para el mantenimiento de esta representación territorial de forma transitoria. Los gastos de desplazamiento de los Secretarios Regionales uniprovinciales y los de Canarias para su asistencia a reuniones de los órganos superiores de la UFP serán asumidos por el CEF.

7. Los gastos ocasionados por las campañas de afiliación a nivel nacional serán asumidos por el C.E.F.

TITULO VII

De los Representantes en otras instituciones

Artículo 134.

Cualquier afiliado que fuera designado para representar y defender, fuera de la Organización, los intereses de la U.F.P., ante órganos e instituciones de carácter sindical, político, administrativo o benéfico asistencial y otras que le afecten, estará obligado a:

- a) Acatar, asumir y defender los principios, programas, resoluciones y directrices que emanen de los órganos superiores de la U.F.P., en el marco de su actividad y con las formalidades precisas.
- b) Responsabilizarse de su trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.
- c) Respetar los principios de lealtad y bien colectivo que la Organización preconiza.
- d) Remitir, al C.E.F., cuanta información posean en relación a las tareas para las que han sido mandatados.
- e) Asistir activamente a cuantas reuniones se convoquen para la función que le ha sido encomendada y aquellas de la U.F.P. en que se requiera su presencia.
- f) Adoptar aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente le sean asignados, excepto en aquellos casos en que se den circunstancias y causas justificadas.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 135.

1. Dependerán del C.E.F., el cual coordinará y dirigirá su labor, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

2. El C.E.F., analizará y definirá previamente, las prioridades sindicales que han de acometer los miembros de cada representación, de acuerdo con las alternativas y proyectos sindicales de la U.F.P.

Artículo 136.

1. Los representantes se reunirán con el C.E.F. a requerimiento de este, cuantas veces sea necesario.

2. Todos los representantes están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto, seguirán las directrices de la U.F.P. que emanan a través del C.E.F.

3. Las citadas normas serán de aplicación a los representantes de la U.F.P. ante el Consejo de la Policía.

TITULO VIII

Revisión Estatutaria y Disolución de la U.F.P.

Artículo 137.

1. El Congreso Nacional Ordinario, es el único órgano facultado para realizar cualquier modificación, total o parcial, de los presentes Estatutos. La iniciativa de las modificaciones pertenece al C.E.F., a la Asamblea Nacional Federal y al propio Congreso.

2. Todas las propuestas de modificación, serán llevadas a conocimiento del Congreso de la U.F.P.

3. El Congreso debe aprobar las modificaciones de los Estatutos, por la mayoría de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 138.

1. La disolución de la U.F.P. así como la modificación de los artículos 115.7 y 138, solo podrá ser acordada en Congreso convocado a tal fin, por la mayoría 2/3 de



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



los miembros del Congreso, que representen al menos el 90% de los afiliados de la U.F.P.

2. En caso de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora, que determinará el destino del patrimonio, así como las gestiones precisas para la total extinción de la Unión Federal de la Policía.

3. Se dará preferencia absoluta, en caso de disolución, a que el capital y patrimonio existentes, sea destinado a obras benéficas.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Los gastos generales del Congreso, Asamblea Nacional Federal y Comité Federal, irán a cargo de la C.E.F. y los de desplazamiento a cargo de las Federaciones correspondientes, con excepción de las Federaciones insulares, Ceuta y Melilla, que correrán a cargo del C.E.F., desde su lugar de origen hasta la primera toma de contacto con la península.

Segunda.

Debido a las peculiaridades en la que se encuentran el G.E.O. (Grupo Especial de Operaciones), y el Centro de Formación de Ávila, ambos dependientes de Organismos Centrales, pero con sede en Guadalajara y Ávila, respectivamente, y en aras de una gestión más efectiva, se tendrán en cuenta cuantas directrices sean impartidas desde el C.E.F. de cara a asuntos relacionados con la acción sindical y gestión administrativa.

Tercera.

En caso de que existiera un Secretario de Organización y un Secretario de Finanzas, será el Secretario de Organización el que asuma las funciones atribuidas en estos Estatutos al Secretario de Organización y Finanzas. El Secretario de Finanzas cuando hubiera, estará a lo dispuesto en el Título VI de los presentes estatutos

Cuarta.

Las Federaciones Regionales de Navarra y La Rioja, por decisión de sus respectivos Comités Regionales, deciden establecerse en la delegación de Navarra-La Rioja, teniendo la representatividad en los órganos de la Unión Federal de Policía como una única región sindical.



UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Disposiciones Transitorias

Primera.

Los presentes Estatutos serán validos hasta la modificación o sustitución de los mismos por otros aprobados en el Congreso Nacional en el que se determine en el orden del día.



UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA

Plaza de Carabanchel, 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



REGLAMENTO DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



REGLAMENTO DEL COMITE REVISOR DE CUENTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Unión Federal de Policía, se desarrolla el Reglamento regulador del Comité Revisor de Cuentas, en base a los siguientes:

Artículo 1º.-

El Comité Revisor de Cuentas estará compuesto por cuatro miembros, un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, uno de ellos actuará de Secretario.

Artículo 2º.-

La elección de sus miembros se realizará de entre las candidaturas que se presenten, durante la celebración del Congreso Ordinario, por lo que su mandato durará cuatro años (de Congreso a Congreso).

Podrán ser elegidos miembros del Comité Revisor de Cuentas aquellos afiliados que pertenezcan a la U.F.P., que tengan un mínimo de tiempo de afiliación en el mismo de dos años, salvo dispensa motivada del C.E.F. y presenten su candidatura, a la Mesa del Congreso.

Artículo 3º.-

Los miembros del Comité Revisor de Cuentas cesarán de su puesto por:

- a) Renuncia expresa.
- b) Pérdida de la condición de afiliado.
- c) O cualquier otra circunstancia que produzca los mismos efectos.

Así mismo podrán ser removidos de sus cargos, a instancia del Comité Ejecutivo Federal, mediando justa causa para ello, debiendo ser la remoción motivada por incumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento y aprobada por la Asamblea Nacional Federal.

Producido el cese, de cualquiera de los modos anteriormente citados de un miembro del Comité Revisor de Cuentas, se producirá el nombramiento de quien lo sustituya por parte del Comité Ejecutivo Federal ratificándose el mismo en la Asamblea Nacional Federal.

Artículo 4º.-

El Comité Revisor de Cuentas se reunirá cada vez que sea necesario a requerimiento del C.E.F. al Presidente del Comité Revisor, quien fijará la fecha, lugar y orden del día. Con carácter ordinario al menos en fechas previas al Congreso y a la Asamblea Nacional Federal.

Quedará válidamente constituido el Comité Revisor de Cuentas, con la presencia de la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría en segunda,

[1]

Reglamento del Comité Revisor de Cuentas de la U.F.P.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

773

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de.



en cualquiera de los dos casos la Presidencia o en su defecto la Vicepresidencia deben estar presentes.

De las cuestiones y decisiones tomadas en las reuniones se elevará informe al C.E.F..

Artículo 5º.-

La funciones del Comité Revisor de Cuentas consistirán en:

- a) La revisión de las cuentas de la U.F.P., informando inmediatamente de las irregularidades o deficiencias que se detecten.
- b) Velar por el cumplimiento de la Organización Económica y financiera de la U.F.P.
- c) Seguimiento y control de todas las cuestiones económicas que se planteen o que puedan resultar de interés para la Organización.
- d) Remisión de informes al C.E.F. de las cuestiones que este les requiera.
- e) Responder de su gestión ante el Congreso.

Artículo 6º.-

Las reuniones del Comité Revisor de Cuentas, serán coordinadas por su Presidente, quien es a su vez el encargado de firmar las actas o informes que surjan de las mismas y remitirlas al Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 7º.-

Los miembros del Comité Revisor de Cuentas, asistirán a la reunión siempre que sean citados para ello, a través del Comité Ejecutivo Federal, no siendo posible la sustitución de ninguno de sus miembros.

Artículo 8º.-

El Comité Ejecutivo Federal, aportará de medios económicos necesarios para las reuniones del Comité Revisor de Cuentas y realizará las actividades pertinentes ante la Administración para que autoricen a sus miembros a asistir a esas reuniones.

Artículo 9º.-

El Comité Revisor de Cuentas se constituirá en la sede del Comité Ejecutivo Federal, o en la del Comité Provincial que se requiera atendiendo a que el objeto de su informe sea de ámbito nacional o provincial.

Artículo 10º.-

Todos los miembros de la Organización están obligados a colaborar con el Comité Revisor de Cuentas, debiendo de facilitar el acceso a libros de contabilidad, instalaciones, cuentas bancarias, etc. que les requiera.



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid
Fijos: 91 525 85 11
Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



Artículo 11º.-

El Comité Revisor de Cuentas dará cuenta al Comité Ejecutivo Federal de cualquier comportamiento que entorpezca su actividad, al objeto de que se depuren las responsabilidades correspondientes.

Artículo 12º.-

Las decisiones del Comité Revisor de Cuentas serán adoptadas por mayoría de sus miembros en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 13º.-

En caso de ausencia justificada del Presidente del Comité Revisor de Cuentas, será el Vicepresidente el que asuma sus competencias.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor finalizado el Congreso de la Unión Federal de Policía (U.F.P.) en el que ha sido aprobado.